



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por  
PARRA PUENTE Victor Hugo FAU  
20504774288 hard  
Cargo: Director General de la Oficina  
General de Asesoría Jurídica  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2023/10/03 09:31:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 3 de octubre de 2023

**MEMORÁNDUM N° 1065 - 2023 - MINCETUR/SG/AJ**

**A :** **GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES**  
Directora General de la Oficina General de Administración

**COPIA A :** **ADRIANA PATRICIA SERVAN DIAZ**  
Secretaria General

**ASUNTO :** Opinión legal sobre Contratación Internacional

**REFERENCIA :** Memorándum N° 1064-2023-MINCETUR/SG/OGA

Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, por el cual la Oficina General de Administración el cual sustenta la contratación con proveedor no domiciliado en el país para el "Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP", requerido por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, adjuntando el Informe Técnico N° 0047-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su calidad del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, para el trámite correspondiente, requiriendo la opinión de esta Oficina General.

Al respecto, cabe señalar que esta Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0133-2023-MINCETUR/SG/AJ-CRC concuerda con lo señalado por la Oficina General de Administración, informe que cuenta con la conformidad del suscrito, para los fines correspondientes.

En ese sentido se remite el citado expediente, para su consideración y tramite que estime pertinente con carácter de muy urgente.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**VICTOR HUGO PARRA PUENTE**

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj. INFORME 133 2023 MINCETUR SG AJ CRC, 1 Memo-1064-2023-MINCETUR\_SG\_OGA, 2 Memo-900-2023-MINCETUR\_SG\_OGA\_OAF, 3 Inf.-047-2023-MINCETUR\_SG\_OGA\_OASA, 4 Inf.-021-2023-MINCETUR\_SG\_OGA\_OASA\_SDA - EHC, 5 DOCUMENTO ESPAÑA, 6 CERTIFICADO REGISTRAL, 7 DOCUMENTO PROVEEDOR, 8 CORREO PROVEEDOR, 9 INFORME OCOP, 10 RS 076 2023 SG MODIF PAC, 11 CPP OGPPD, 12 TDR OCOP

Expediente N° 1585056

crc



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por  
ROMERO CASTELLANOS Cesar Augusto  
FAU 20594774288 hard  
Cargo: Especialista de la Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2023/10/03 09:26:31-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 03 de octubre de 2023

## INFORME N° 0133 - 2023 - MINCETUR/SG/AJ - CRC

**A** : **VICTOR HUGO PARRA PUENTE**  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : **INFORME**  
Opinión legal sobre Contratación Internacional

**REFERENCIA** : --

### I. OBJETO

Emitir opinión legal sobre la contratación internacional del "Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP", requerido por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, con la empresa METRICOOL SOFTWARE SL, domiciliada en la Calle Téllez 12 – 28007 Madrid – Madrid – España.

### II. ANTECEDENTES

- 2.1. Con fecha 22 de setiembre de 2023, se emitió la Resolución Secretarial N° 02-2023-MINCETUR/SG, a través de la cual se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del MINCETUR del presente año, siendo modificado por la Resolución Secretarial N° 076-2023-MINCETUR/SG, a fin de incluir, entre otros, el "Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP", Ref. PAC N° 84.
- 2.2. Con fecha 15 de setiembre de 2023, la Sub Dirección de Adquisiciones emitió el Informe N° 0021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC, con la finalidad de realizar la indagación de mercado del servicio solicitado por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo.
- 2.3. Con fecha 28 de setiembre de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite el Informe N° 0047-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA dirigido a la Oficina General de Administración mediante el cual se sustenta la contratación internacional antes citada con la empresa METRICOOL SOFTWARE SL.
- 2.4. Con fecha 29 de setiembre de 2023, la Oficina General de Administración remite el Memorandum N° 1064-2023-MINCETUR/SG/OGA dirigido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin contar con la opinión legal sobre el Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales, y solicita el informe legal correspondiente.



### III. BASE LEGAL

- Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante LOF del MINCETUR.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante ROF del MINCETUR.
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en adelante, la Ley.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, el Reglamento.

### IV. CUESTIONES PREVIAS

- 4.1. Cabe señalar que el numeral 4.2<sup>1</sup> del artículo 4 del Reglamento no establece que el informe legal requerido deba ser emitido por la Oficina General de la Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, por lo que válidamente podría ser un informe legal de la Oficina General de Administración o de su Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
- 4.2. No obstante, y a efecto de evitar dilaciones, se precisa que el presente Informe Legal se emite en función a lo dispuesto en el citado numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento, el cual dispone que para los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley pero sujetos a supervisión, específicamente en el caso de las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla por lo menos una de las condiciones establecidas en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, se requiere de un informe legal adicional al informe técnico, que sustente la configuración del supuesto de inaplicación.
- 4.3. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el citado literal f) contempla como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de las disposiciones de la Ley, las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla por lo menos, una de las siguientes condiciones:
- a) Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma, o
  - b) El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.
- 4.4. Es importante mencionar que corresponde que la Oficina General de Administración verifique los documentos señalados y demás documentos exigidos por la normatividad vigente, de ser el caso, en el numeral 5.13 del presente Informe antes de que proceda a la presente contratación.
- 4.5. En ese sentido, el presente Informe Legal se emite y se circunscribe a lo antes señalado.

### V. ANÁLISIS

<sup>1</sup> **Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión**

(...).

4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.

**a. SUSTENTO TECNICO DE LA PRESENTE CONTRATACION INTERNACIONAL**

5.1. En el presente expediente obran:

- a) El Informe N° 0031-2023-MINCETUR/SG/OCOP de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, señala lo siguiente:

**“3. CONCLUSIÓN(ES)**

*Con la contratación de servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP, buscamos que la información obtenida con la plataforma sea más profunda, verídica, facilitando el análisis y manejo de información para la toma de decisiones en las estrategias y/o reportería que cumpla con las necesidades de gestión a largo plazo.”*

Como fundamento, señala lo siguiente:

**“2. ANÁLISIS**

*Desde la OCOP hemos visto la necesidad de poder monitorear el cumplimiento de nuestras campañas digitales, sobre todo medir el impacto que las tienen y/o han tenido al momento de ser lanzadas al público digital.*

*La contratación de este servicio permitirá poder contar con información de impacto en las publicaciones en tiempo real, así como contar con un histórico de crecimiento y rendimiento que beneficiará a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo con data para la elaboración de estrategias y/o reportería que cumpla con las necesidades de la gestión a largo plazo.*

*Del mismo modo, vemos la necesidad de contar con una contratación de una suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas, que es una opción económica, dentro del espectro de proveedores, que cumple con las necesidades de monitorización de cada una de las redes sociales. Esta herramienta nos permite conocer el impacto y rendimiento de nuestras publicaciones, nos brinda información valiosa sobre los seguidores, ofrece monitorización de competidores, programación de contenidos, informes automatizados y la conectividad con las redes sociales que tiene Mincetur actualmente.”*

- b) El Informe N° 0021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC de la Sub Dirección de Adquisiciones de la Oficina General de Administración que señala lo siguiente:

**“5. CONCLUSIÓN(ES)**

*5.1 De la indagación de mercado, se concluye que la única empresa que cumple con los términos de referencia para la contratación del Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP, es METRICOOL SOFTWARE SL, esto como resultado de la evaluación de cumplimiento de parte del área usuaria.*



5.2 El valor estimado para la contratación del Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP es por un monto total de USD 1,092.34 (Mil noventa y dos con 34/100 dólares americanos), incluido impuestos.

5.3 Y, considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado METRICOOL SOFTWARE SL, a través de los métodos de contratación pública y que la totalidad de las prestaciones se ejecutarán en el extranjero; se configura el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional.”

Como fundamento, señala lo siguiente:

“(…)

### **3. FINALIDAD PÚBLICA**

Permitirá poder contar con información de impacto en las publicaciones en tiempo real, así como contar con un histórico de crecimiento y rendimiento que beneficiará a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo con data para la elaboración de estrategias y/o reportería que cumpla con las necesidades de la gestión a largo plazo.

(…)

De la revisión de los documentos enviados, que contienen los datos de la empresa METRICOOL SOFTWARE SL, se verifica que está domiciliada en la Calle Téllez 12 – 28007 Madrid – Madrid – España; no cuenta con sucursales o sedes en Perú, ni se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Al respecto, es preciso indicar que, conforme a lo dispuesto por el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la ley las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero. De lo expuesto se verifica que para la presente contratación se configura la primera condición indicada en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país “Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley”. En tal sentido, teniendo en consideración la validación por parte del área usuaria y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia correspondería contratar con la empresa METRICOOL SOFTWARE SL LIMITED, en el marco de lo señalado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

(…).”

### **4.3. VALOR ESTIMADO**

(…)

Asimismo, a efectos de requerir la certificación del crédito presupuestario es necesario determinar el valor a contratar en moneda nacional, obteniéndose el



valor de S/ 4,587.83 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete con 83/100 soles) para lo cual se empleará el TC 4.2 soles por dólar americano. (...).”

- c) El Informe N° 0047-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración que señala que:

#### **“4. CONCLUSION(ES)**

*Por las consideraciones expuestas, se concluye que:*

*4.1 La presente contratación se enmarca en el primer supuesto excluido previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la presente contratación califica como una “Contratación Internacional”.*

*4.2 METRICOOL SOFTWARE SL es un proveedor no domiciliado que cumple con lo establecido en los términos de referencia.”*

Como fundamento señala lo siguiente:

*“(…)*

*3.6 El órgano encargado de las contrataciones realiza la indagación de mercado para determinar el valor estimado que considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.*

*3.7 De otro lado, de conformidad con el supuesto excluido del ámbito de aplicación que se encuentra sujeto a supervisión, previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, referido a las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, se debe cumplir con una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.*

*3.8 En atención a ello, para que el MINCETUR pueda realizar la Contratación del Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP, inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que concurra una de las condiciones señaladas en el párrafo precedente.*

*3.9 Al respecto, de la revisión de la documentación que contiene el expediente, se advierte que en el Informe N° 021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC de fecha 15 de setiembre de 2023, que se realizó la indagación de mercado a nivel nacional e internacional recibándose las cotizaciones de las empresas QUANTICO TRENDS SAC, EMPLIFI CZECH REPUBLIC A.S, METRICOOL SOFTWARE SL, las mismas que fueron enviadas al área usuaria para su validación, quienes a través del correo electrónico indican que la única empresa que cumple con el requerimiento es METRICOOL SOFTWARE SL.*

*3.10 De la revisión del Informe N° 021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC se observa que dicha empresa está constituida fuera del país (España),*



*no tiene domicilio en el territorio nacional, no cuenta con sucursales en PERÚ y no cuenta con la Constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP).*

*3.11 En este sentido considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado METRICOOL SOFTWARE SL, a través de los métodos de contratación pública; se configura el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional, por el monto ascendente a USD 1,092.34 (Mil noventa y dos con 34/100 dólares americanos), incluyendo impuestos, de acuerdo a lo indicado por la Oficina de Administración Financiera mediante Informe N° 218-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT (...)*

*3.12 Para efectos de requerir la certificación del crédito presupuestario, es necesario determinar el valor a contratar en moneda nacional, obteniéndose que el valor asciende a S/ 4,587.83 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete con 83/100 soles), considerando un tipo de cambio de 4.2 soles por dólar americano.*

*3.13 Cabe indicar que el artículo 4 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión. 4.1. Los convenios a los que se refiere el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias o del procedimiento de selección. 4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación. ACTUACIONES PREPARATORIAS*

*3.14 Se realizó la indagación de mercado como consta en el Informe N° 021-2023- MINCETUR/SG/OGA/ OASA/SDA-EHC, de fecha 15 de setiembre de 2023, en el cual se concluye que no existen proveedores en el mercado nacional que puedan satisfacer la necesidad requerida por la Entidad. Asimismo, en el referido documento se señala que existe un proveedor en el mercado internacional capaz de efectuar la ejecución del servicio en las condiciones establecidas por el área usuaria. Asimismo, considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado METRICOOL SOFTWARE SL, a través de los métodos de contratación pública se configuraría el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional.*

*3.15 Asimismo, según lo indicado por el área usuaria, la cotización presentada por el proveedor no domiciliado METRICOOL SOFTWARE SL cumple con lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que, a efectos de determinar el valor estimado, se tomó en cuenta el monto cotizado de la referida empresa, el mismo que asciende a USD 648 (Seiscientos cuarenta ocho con 00/100 dólares americanos), monto que no incluye impuestos.*

*3.16 Ahora bien, para la determinación del valor estimado, con fecha 05 de setiembre de 2023, se solicitó mediante Memorándum N° 1320-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA a la Oficina de Administración Financiera la determinación de los impuestos aplicables, recibiendo la respuesta el 08 de setiembre de 2023 mediante Memorándum N° 900-2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT e Informe N° 218-2023 -*



*MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, en el que se precisa que el servicio esta afecta al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas.*

*3.17 En atención al numeral precedente y considerando lo señalado en el Informe N° 218-2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT2, el Valor Estimado del referido servicio asciende a USD 1,092.34 (Mil noventa y dos con 34/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley.*

#### **RESPECTO DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN**

*3.18 Según lo indicado por el área usuaria, la cotización presentada por el proveedor no domiciliado METRICOOL SOFTWARE SL cumple con lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que, a efectos de determinar el valor estimado, se tomó en cuenta el monto cotizado al cual se le han aplicado los impuestos correspondientes, obteniendo un Valor Estimado que asciende a USD 1,092.34 (Mil noventa y dos con 34/100 dólares americanos).*

*3.19 Cabe mencionar que, a razón de la obtención del Certificado de Crédito Presupuestario se realizó la conversión del monto en dólares americanos a Soles, considerando un tipo de cambio de S/ 4.20, obteniéndose el monto ascendente a S/ 4,587.83 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete con 83/100 soles).*

#### **RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN**

*3.20 Con fecha 15 de setiembre de 2023, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1986 por el importe ascendente a S/ 4,587.83 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete con 83/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.*

#### **RESPECTO A LA INCLUSIÓN AL PAC 2023**

*3.21 Mediante Resolución Secretarial N° 076-2023-MINCETUR/SG, se resuelve aprobar la décima primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023 incluyendo la contratación del Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP, con referencia PAC 84.”*

- 5.2. En ese sentido, se cuenta con la opinión del área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones del MINCETUR referido a dicha contratación.
- 5.3. Conforme a lo señalado en el Informe N° 0047-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, la empresa METRICOOL SOFTWARE SL es un proveedor no domiciliado en el país que cumple con acreditar el perfil del postor establecido en los términos de referencia y validado por el área usuaria, siendo la única que puede satisfacer la necesidad de la Entidad, conforme a lo requerido por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo.
- 5.4. Según los términos de referencia, dicha contratación tiene por finalidad permitir poder contar con información de impacto en las publicaciones en tiempo real, así como contar con un histórico de crecimiento y rendimiento que beneficiará a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo con data para la elaboración de estrategias y/o reportería que cumpla con las necesidades de la gestión a largo plazo.
- 5.5. De conformidad con la descripción del servicio a contratar, éste es brindado por un proveedor constituido fuera del país (España), no contando con domicilio en el

territorio nacional, sin sucursales en el Perú, por lo que no cuenta con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), estos hechos son corroborados por el órgano especializado en contrataciones del MINCETUR, conforme a lo señalado en el Informe N° 0021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

- 5.6. Esta situación permite encuadrar el servicio en uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley pero sujeto a la supervisión del OSCE, el cual es el referido por el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la **Ley**, según se aprecia a continuación:

**“Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE**

*5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:*

*(...)*

- f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.*

*5.2...”*

- 5.7. Dicho lo anterior, de acuerdo al Informe N° 0047-2022-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina General de Administración, se ha realizado la indagación de mercado con la empresa METRICOOL SOFTWARE SL como comercializador del presente servicio, de acuerdo a lo requerido por el área usuaria como consta en el Informe N° 0021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/ SDA-EHC, de fecha 15 de setiembre de 2023, en el cual se concluye que no existen proveedores en el mercado nacional que puedan satisfacer la necesidad requerida por la Entidad. Asimismo, en el referido documento se señala que existe un proveedor en el mercado internacional capaz de efectuar la ejecución del servicio en las condiciones establecidas por el área usuaria. Asimismo, considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado empresa METRICOOL SOFTWARE SL, a través de los métodos de contratación pública se configuraría el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional.
- 5.8. De lo expuesto, en opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares mediante Informe N° 0021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC se configuran la primera condición indicada en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, referidas al supuesto de contratación internacional por el hecho de la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma, al encontrarnos frente a una persona jurídica domiciliada en el extranjero, cuyos servicios se realizará en las instalaciones del proveedor

En ese sentido, señala lo siguiente:

“(...)

5.3 Y, considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado METRICOOL SOFTWARE SL, a través de los métodos de contratación pública y que la totalidad de las prestaciones se ejecutarán en el extranjero; se configura el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional.

(...).”

## b. OSCE Y LOS SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN SUJETOS A SUPERVISIÓN DEL OSCE

- 5.9. Respecto al referido supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley pero sujeto a supervisión, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado lo siguiente:

*“Como puede advertirse, en aquellas contrataciones realizadas con un proveedor no domiciliado en el país que se encuentren en el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión, previsto en el literal f) antes citado, no resultarán aplicables las disposiciones previstas en la Ley y el Reglamento.”<sup>2</sup>*

*“Sobre el particular, es importante indicar que para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, —en aplicación de la primera causal prevista en el literal f) del artículo 5 de la Ley— debe constatar previamente la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de efectuar la prestación requerida para satisfacer su necesidad. Para tal efecto, la Entidad debe realizar un estudio de mercado, producto de la cual se advierta que la prestación requerida no puede ser ejecutada por ningún proveedor en el mercado nacional.”<sup>3</sup>*

*“Siguiendo esa línea, es necesario precisar que la exclusión del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado de determinadas contrataciones —cuyas características reúnan todos los requisitos para encontrarse bajo el ámbito de aplicación de la mencionada normativa— debe encontrarse establecida en una ley o norma con rango de ley. A manera de ejemplo, los artículos 4 y 5 de la Ley de Contrataciones del Estado establecen un listado de supuestos taxativos que, pese a verificarse en ellos los criterios subjetivos y objetivos señalados en el numeral 2.2 se encuentran excluidos, expresamente, del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.”<sup>4</sup>*

*“Para contratar con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del*

<sup>2</sup> Opinión N° 147-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de fecha 13 de septiembre de 2018.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Opinión N° 094-2018/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de fecha 25 de junio de 2018.

*numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, no es necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Proveedores.”<sup>5</sup>*

*“Las contrataciones que las Entidades lleven a cabo con proveedores extranjeros no domiciliados en el país no se encontrarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado –entre otros casos-, cuando la prestación se ejecute mayoritariamente en el extranjero.”<sup>6</sup>*

*“Corresponde a la Entidad definir cuál es el supuesto de exclusión que resulta aplicable a un determinado caso en concreto, en atención a las características, condiciones y presupuestos que presente cada contratación.”<sup>7</sup>*

- 5.10. En ese sentido, se cuenta con la opinión del OSCE, sobre los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE.

### c. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- 5.11. De acuerdo a lo sostenido en los Informes antes mencionados de la Oficina General de Administración, se advierte que el servicio requerido y solicitado por parte del área usuaria de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo se enmarca en uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley, pero sujeto a la supervisión del OSCE; es decir, en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, el cual regula las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla por lo menos, una de las siguientes condiciones:

- i) **Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma, o**
- ii) El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

- 5.12. En el presente caso se ha verificado a través de Informes emitidos por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de la primera de las condiciones por lo que se configura la contratación internacional del servicio solicitado.

Asimismo, del estudio de mercado efectuado señalado en el Informe N° 0021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/ SDA-EHC, se advierte que no existe proveedor en el mercado nacional con capacidad de satisfacer la necesidad requerida por el área usuaria.

- 5.13. Ahora bien, para la aprobación del expediente de este tipo de contratación la Oficina General de Administración debe verificar si este contiene lo siguiente, entre otros:

- a) Existencia de requerimiento de gastos y términos de referencia o especificaciones técnicas.
- b) Indagación de mercado por parte del Especialista/Analista en procedimientos de selección de la OASA.

<sup>5</sup> Opinión N° 113-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de fecha 12 de mayo de 2017.

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Opinión N° 083-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE de fecha 16 de marzo de 2017.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

- c) Informe técnico elaborado por el Especialista/Analista en procedimientos de selección de la OASA.
  - d) Informe técnico del área usuaria.
  - e) Disponibilidad presupuestal, otorgado por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.
  - f) Inclusión al Plan Anual de Contrataciones.
- 5.14. Por último, es importante señalar que mediante el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 378-2022-MINCETUR se delegó en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración la facultad de suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal previstos en el literal f) del artículo 5 de la Ley.

## VI. CONCLUSION

De acuerdo a la información proporcionada por la Oficina General de Administración (que menciona lo señalado por el área usuaria) a través del Informe N° 0047-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe N° 0021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC de la Sub Dirección de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se configura el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado pero sujeto a supervisión del OSCE previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada Ley, consistente en contratación con proveedor no domiciliado en el país.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda que la Oficina General de Administración tenga en consideración lo señalado en los numerales 4.4, y 5.14 del presente Informe antes de que proceda a materializar la presente contratación.
- 7.2. Se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina General de Administración para el trámite correspondiente, con carácter de muy urgente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CESAR AUGUSTO ROMERO CASTELLANOS**

Especialista de la Oficina General De Asesoría Jurídica

crc

Expediente N° 1585056





PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Administración



Firmado digitalmente por  
AZURIN GONZALES Giannina Evelyn FAU  
20504774288 hard  
Cargo: Directora General de la Oficina  
General de Administración  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2023/09/29 14:10:26-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 29 de septiembre de 2023

## **MEMORÁNDUM N° 1064 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA**

**A :** **VICTOR HUGO PARRA PUENTE**  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Contratación con proveedor no domiciliado en el país para el "Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP"

**REFERENCIA :** Informe N° 0047-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA

Es grato dirigirme a usted, en atención al Informe Técnico N° 0047-2022-MINCETUR/SG/OGA/OASA, emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en su calidad del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, con respecto al expediente técnico de la Contratación Internacional del "Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP", la cual es aprobada por esta Dirección General.

En ese sentido, se remite a su Despacho el Informe Técnico respecto a la Contratación Internacional del "Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP", de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece que, para que se configure el supuesto de inaplicación de la referida Ley respecto de las contrataciones con proveedores no domiciliados en el país se requiere además del Informe Técnico el Informe Legal.

Por lo expuesto, se solicita a su Despacho se sirva a emitir el Informe Legal correspondiente, para ello se adjunta al presente, el documento de la referencia, además de los documentos que conforman el expediente de contratación.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES**

Directora General de la Oficina General de Administración

Adj. Inf.-047-2023-MINCETUR\_SG\_OGA\_OASA, Inf.-021-2023-MINCETUR\_SG\_OGA\_OASA\_SDA - EHC, Memo-900-2023-MINCETUR\_SG\_OGA\_OAF, EXPEDIENTE VF\_

Expediente N° 1585056

cgv



Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina de Abastecimiento y  
Servicios Auxiliares



Firmado digitalmente por  
AMAYA HERNANDEZ Clara Janet FAU  
20504774268 hard  
Cargo: Directora de la Oficina de  
Abastecimiento y Servicios Auxiliares  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2023/09/28 19:29:43-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Exp. 1585056

San Isidro, 28 de septiembre de 2023

## INFORME N° 0047 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA/OASA

**A** : **GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES**  
Directora General de la Oficina General de Administración

**ASUNTO** : **INFORME**  
Contratación de Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP

**REFERENCIA** : Informe N° 021 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA - EHC (Exp. 1585056). Memorandum N° 900 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF (Exp. 1585056)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención a los documentos de la referencia, informo a usted lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe N° 031 -2023 – MINCETUR/SG/OCOP de fecha 28 de junio de 2023, la Oficina de Comunicaciones y Protocolo sustenta la necesidad de contratar el servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP.
- 1.2. Con fecha 26 de julio de 2023, se recibió Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2023-1591, asignado a la suscrita el 31 de julio de 2023, requerimiento emitido por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, a través del GESTOR, para la contratación del "Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP.
- 1.3. A través del Memorandum N° 1320-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 05 de setiembre de 2023, se solicita a la Oficina de Administración Financiera la determinación de impuestos debido a que la cotización recibida y validada por el área usuaria, provenía de un proveedor no domiciliado.
- 1.4. Mediante Memorandum N° 900-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF de fecha 08 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración Financiera remite el Informe N° 218-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, mediante el cual se determinan los impuestos aplicables al monto del servicio.
- 1.5. Mediante Informe N° 021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC, de fecha 15 de setiembre de 2023, se detallan los actuados de la indagación de mercado.
- 1.6. Mediante Resolución Secretarial N° 076-2023-MINCETUR/SG, se resuelve aprobar la décima primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023 incluyendo la presente contratación, con referencia PAC 84



Firmado digitalmente por  
POLLACK ZEUS Manuel Alfredo  
FAU 20504774268 hard  
Oficina: Sub Dirección de  
Adquisiciones  
Motivo: Day visto bueno  
Fecha: 2023/09/28 14:31:36-0500

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)





## 2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.2 Ley N° 31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.3 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Decreto Supremo N° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Directivas de OSCE.

## 3. ANÁLISIS

### **RESPECTO DEL SUPUESTO EXCLUIDO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN SUJETO A SUPERVISIÓN**

- 3.1 En cumplimiento de lo establecido por el artículo 76 de la Constitución Política del Perú, las entidades del Sector Público a fin de proveerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones públicas y operaciones productivas, se encuentran obligadas a llevar a cabo los procedimientos de selección regulados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 3.2 La Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla al precepto establecido en el artículo 76 de la Constitución Política del Perú y conjuntamente con su Reglamento, y demás normas del nivel reglamentario emitidas por el OSCE, dan lugar al régimen general de contrataciones del Estado. En ese sentido, la normativa de contrataciones es aplicable a las adquisiciones y contrataciones requeridas por las Entidades, con independencia de que el proveedor interesado en contratar con el Estado sea una persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
- 3.3 Las Contrataciones del Estado que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones públicas, son las que realizan las Entidades señaladas en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, para proveerse de bienes, servicios y obras.
- 3.4 El numeral 53.1 del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como los procedimientos de selección los siguientes: a) Licitación Pública, b) Concurso Público, c) Adjudicación Simplificada, d) Subasta Inversa Electrónica, e) Selección de Consultores Individuales, f) Comparación de Precios; y; g) Contratación Directa.
- 3.5 El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece, entre otros, que el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación, el numeral 32.2 indica que, al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicio que guarden similitud con el requerimiento, en el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado; y, el numeral 32.3 establece que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
- 3.6 El órgano encargado de las contrataciones realiza la indagación de mercado para determinar el valor estimado que considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el

valor de los recursos públicos que se invierten. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.

- 3.7 De otro lado, de conformidad con el supuesto excluido del ámbito de aplicación que se encuentra sujeto a supervisión, previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, referido a las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país, se debe cumplir con una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.
- 3.8 En atención a ello, para que el MINCETUR pueda realizar la Contratación del Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP, inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, es necesario que concurra una de las condiciones señaladas en el párrafo precedente.
- 3.9 Al respecto, de la revisión de la documentación que contiene el expediente, se advierte que en el Informe N° 021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC de fecha 15 de setiembre de 2023, que se realizó la indagación de mercado a nivel nacional e internacional recibándose las cotizaciones de las empresas QUANTICO TRENDS SAC, EMLIFI CZECH REPUBLIC A.S , METRICOOL SOFTWARE SL , las mismas que fueron enviadas al área usuaria para su validación, quienes a través del correo electrónico indican que la única empresa que cumple con el requerimiento es METRICOOL SOFTWARE SL.
- 3.10 De la revisión del Informe N° 021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC se observa que dicha empresa está constituida fuera del país (España), no tiene domicilio en el territorio nacional, no cuenta con sucursales en PERÚ y no cuenta con la Constancia del Registro Nacional de Proveedores (RNP).
- 3.11 En este sentido considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado METRICOOL SOFTWARE SL, a través de los métodos de contratación pública; se configura el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional, por el monto ascendente a USD 1,092.34 (Mil noventa y dos con 34/100 dólares americanos), incluyendo impuestos, de acuerdo a lo Indicado por la Oficina de Administración Financiera mediante Informe N° 218-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, el mismo que se detalla a continuación:

<b>Cálculo del Impuesto a la Renta</b>	<b>USD</b>
Neto a pagar	648.00
Retención (30%)	277.71
Renta Bruta	925.71
<b>Cálculo del Impuesto General a las Ventas</b>	
Renta Bruta	925.71
IGV (18%)	166.63
<b>Total*</b>	<b>1,092.34</b>

- 3.12 Para efectos de requerir la certificación del crédito presupuestario, es necesario determinar el valor a contratar en moneda nacional, obteniéndose que el valor asciende a S/ 4,587.83 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete con 83/100 soles), considerando un tipo de cambio de 4.2 soles por dólar americano.

<sup>1</sup> Sin perjuicio de ello, los supuestos contenidos en el artículo 5 de la Ley N° 30225, se encuentran sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.



- 3.13 Cabe indicar que el artículo 4 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: *Artículo 4. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión. 4.1. Los convenios a los que se refiere el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, en ningún caso se utilizan para encargar la realización de las actuaciones preparatorias o del procedimiento de selección. 4.2. **Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación.***

### **ACTUACIONES PREPARATORIAS**

- 3.14 Se realizó la indagación de mercado como consta en el Informe N° 021-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA-EHC, de fecha 15 de setiembre de 2023, en el cual se concluye que no existen proveedores en el mercado nacional que puedan satisfacer la necesidad requerida por la Entidad. Asimismo, en el referido documento se señala que existe un proveedor en el mercado internacional capaz de efectuar la ejecución del servicio en las condiciones establecidas por el área usuaria. Asimismo, considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado METRICOOL SOFTWARE SL, a través de los métodos de contratación pública se configuraría el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional.
- 3.15 Asimismo, según lo indicado por el área usuaria, la cotización presentada por el proveedor no domiciliado METRICOOL SOFTWARE SL cumple con lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que, a efectos de determinar el valor estimado, se tomó en cuenta el monto cotizado de la referida empresa, el mismo que asciende a USD 648 (Seiscientos cuarenta ocho con 00/100 dólares americanos), monto que no incluye impuestos.
- 3.16 Ahora bien, para la determinación del valor estimado, con fecha 05 de setiembre de 2023, se solicitó mediante Memorándum N° 1320-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA a la Oficina de Administración Financiera la determinación de los impuestos aplicables, recibiendo la respuesta el 08 de setiembre de 2023 mediante Memorándum N° 900-2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT e Informe N° 218-2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, en el que se precisa que el servicio esta afecta al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas.
- 3.17 En atención al numeral precedente y considerando lo señalado en el Informe N° 218-2023 - MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT<sup>2</sup>, el Valor Estimado del referido servicio asciende a USD 1,092.34 (Mil noventa y dos con 34/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley.

### **RESPECTO DEL VALOR DE LA CONTRATACIÓN**

- 3.18 Según lo indicado por el área usuaria, la cotización presentada por el proveedor no domiciliado METRICOOL SOFTWARE SL cumple con lo establecido en los Términos de Referencia, por lo que, a efectos de determinar el valor estimado, se tomó en cuenta el monto cotizado al cual se le han aplicado los impuestos correspondientes, obteniendo un Valor Estimado que asciende a USD 1,092.34 (Mil noventa y dos con 34/100 dólares americanos).
- 3.19 Cabe mencionar que, a razón de la obtención del Certificado de Crédito Presupuestario se realizó la conversión del monto en dólares americanos a Soles, considerando un tipo de cambio de S/ 4.20, obteniéndose el monto ascendente a S/ 4,587.83 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete con 83/100 soles).

<sup>2</sup> Emitido por la Sub Directora (e) de la Sub Dirección de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina de Abastecimiento y  
Servicios Auxiliares

## RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN

- 3.20 Con fecha 15 de setiembre de 2023, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1986 por el importe ascendente a S/ 4,587.83 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete con 83/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

## RESPECTO A LA INCLUSIÓN AL PAC 2023

- 3.21 Mediante Resolución Secretarial N° 076-2023-MINCETUR/SG, se resuelve aprobar la décima primera Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2023 incluyendo la contratación del Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP, con referencia PAC 84.

## **4. CONCLUSION(ES)**

Por las consideraciones expuestas, se concluye que:

- 4.1 La presente contratación se enmarca en el primer supuesto excluido previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la presente contratación califica como una “Contratación Internacional”.
- 4.2 METRICOOL SOFTWARE SL es un proveedor no domiciliado que cumple con lo establecido en los términos de referencia.

## **5. RECOMENDACIÓN(ES)**

Se recomienda que se gestione el informe legal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**CLARA JANET AMAYA HERNÁNDEZ**

Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Adj.: EXPEDIENTE VF\_.pdf

ehc

Expediente N° 1585056



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Sub Dirección de  
Adquisiciones



Firmado digitalmente por  
HONORES CARRUAMACA DE SOCOLA  
Eliana Luz FAU 20504174288 hard  
Cargo: Especialista de la Sub Dirección De  
Adquisiciones  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2023/09/15 12:34:07-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Isidro, 15 de septiembre de 2023

## INFORME N° 0021 - 2023 - MINCETUR/SG/OGA/OASA/SDA - EHC

**A** : **MANUEL ALFREDO POLLACK CELIS**  
Sub Director (E) de la Sub Dirección de Adquisiciones

**ASUNTO** : **INFORME**  
Indagación de mercado para la contratación del Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP

**REFERENCIA** : --

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y en atención a los documentos de la referencia, informo a usted lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 26 de julio de 2023, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares recepcionó el Requerimiento de Gastos de Servicios N° 2023-1591, asignado a la suscrita el 31 de julio de 2023, requerimiento emitido por la Oficina de Comunicaciones y Protocolo, a través del GESTOR, para la contratación del "Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP".
- 1.2 Mediante el Informe N° 031 -2023 – MINCETUR/SG/OCOP de fecha 04 de agosto de 2023 la Oficina de Comunicaciones y Protocolo sustenta la necesidad de contratar el servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP.
- 1.3 Con fechas 10 de agosto, se recibieron las cotizaciones de las empresas QUANTICO TRENDS SAC, EMLIFI CZECH REPUBLIC A.S, las cuales que fueron enviadas al área usuaria para su validación.
- 1.4 Mediante correos electrónicos, el 18 de agosto y 04 de setiembre de 2023, se recibió las cotizaciones de la empresa METRICOOLS SOFTWARE SL las mismas que fueron enviadas al área usuaria para su validación.
- 1.5 A través del Memorándum N° 1320-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 05 de setiembre de 2023, se solicita a la Oficina de Administración Financiera la determinación de impuestos debido a que la cotización recibida y validada por el área usuaria, provenía de un proveedor no domiciliado.
- 1.6 Mediante Memorándum N° 900-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF de fecha 08 de setiembre de 2023, la Oficina de Administración Financiera remite el Informe N° 218-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, mediante el cual se determinan los impuestos aplicables al monto del servicio.

### 2. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)





- 2.2 Ley N° 31639 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 2.3 Decreto Supremo N° 082-2019-EF que Aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.4 Decreto Supremo N° 344-2018-EF que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- 2.5 Texto Único Ordenado de la Ley N° Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.6 Directivas de OSCE.

### 3. FINALIDAD PÚBLICA

Permitirá poder contar con información de impacto en las publicaciones en tiempo real, así como contar con un histórico de crecimiento y rendimiento que beneficiará a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo con data para la elaboración de estrategias y/o reportería que cumpla con las necesidades de la gestión a largo plazo.

### 4. ANÁLISIS

La Oficina de Comunicaciones y Protocolo, en calidad de área usuaria del servicio, es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, asegurando la calidad técnica y reduciendo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones permite, previa justificación bajo responsabilidad, que el requerimiento pueda ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar los términos de referencia, así como los requisitos de calificación. La modificación debe contar con la aprobación del área usuaria. Bajo estas consideraciones, los términos de referencia de la contratación solicitada fueron remitidos a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para dar inicio a la Indagación de Mercado,

#### 4.1 Criterios y Metodología empleada.

El numeral 32.1 del Artículo 32° del indicado Reglamento señala que “En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.” (Subrayado es agregado).

- 4.2 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de postores; así como la posibilidad de distribuir la buena pro<sup>1</sup>(Subrayado es agregado).

Al respecto la OPINIÓN N° 054-2017/DTN señala lo siguiente: *La normativa de contrataciones del Estado no ha determinado qué fuentes deben emplearse y, en consecuencia, tampoco ha determinado el número mínimo de éstas, para la realización de las indagaciones de mercado, por lo que el órgano encargado de las contrataciones deberá decidir las fuentes que empleará para determinar el valor estimado, siempre tomando en cuenta que la información a utilizarse para tal fin, deberá ser respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.*

Así, se procedió a realizar la búsqueda de las personas naturales y/o jurídicas cuyas actividades se encuentren directamente relacionadas con el objeto de la contratación, hacia quienes van a ser cursadas las solicitudes de cotización.

#### **FUENTE: COTIZACIONES**

Una vez identificadas las personas naturales y/o empresas que se considerarían como muestra para la determinación del Valor Estimado, se procedió a invitar para que coticen a empresas del rubro:

<sup>1</sup> Numeral 32.3 del Artículo 32° - **Valor Estimado** - del Reglamento de la Ley N° 30225, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 082-2019-EF



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Sub Dirección de  
Adquisiciones

N°	DESCRIPCIÓN	CORREO
1	QUANTICO TRENDS SAC	<a href="mailto:gplanas@quanticotrends.com">gplanas@quanticotrends.com</a>
2	DP COMUNICACIONES SAC	<a href="mailto:kpiscoya@ipnoticias.com.pe">kpiscoya@ipnoticias.com.pe</a>
3	IMEDIA COMUNICACIONES SAC	<a href="mailto:comunicaciones@imedia.pe">comunicaciones@imedia.pe</a>
4	GM MARKETING SERVICES SAC	<a href="mailto:d.valverde@holacliente.com">d.valverde@holacliente.com</a> <a href="mailto:contactos@holacliente.com">contactos@holacliente.com</a>
5	SOLUCIONES DIGITALES S.A.	<a href="mailto:gerencia@sodigsa.pe">gerencia@sodigsa.pe</a>
6	ALL BUSINESS SOLUTIONS SAC	<a href="mailto:dcastillo@allbusiness.com.pe">dcastillo@allbusiness.com.pe</a>
7	INGENIA PERU SA	<a href="mailto:karen@ingeniaperu.com">karen@ingeniaperu.com</a>
8	KINRYU SAC	<a href="mailto:marco@atomikal.com">marco@atomikal.com</a>

Cabe mencionar que, con fecha 10 de agosto de 2023, la empresa QUANTICO TRENDS SAC envió su cotización, por el monto de S/ 29,400.00 (Veintinueve mil cuatrocientos con 00/100 soles), la misma que al contener información técnica fue remitida al área usuaria para su validación.

Al respecto, el área usuaria, mediante correo electrónico de fechas 22 de agosto de 2023, manifiesta que la oferta no cumple con la necesidad requerida: "(...) *Quantico Trends ofrece el servicio de "Escucha de Redes Sociales" (listening) que en si ayuda a ver las menciones que pueda tener la institución o sus autoridades en las distintas plataformas. Actualmente cuentan con un pequeño módulo de performance que es muy limitado y no cumpliría con las necesidades que requiere el servicio de analítica de redes sociales*".

Se realizó una búsqueda de más proveedores nacionales en fuentes secundarias como bases de datos especializadas de Internet, páginas y portales webs; además se revisó los procedimientos de selección en la plataforma del SEACE; siendo que de la búsqueda realizada no se pudo obtener empresas que cumplan con todos los requisitos técnicos solicitados en el término de referencia del área usuaria.

Asimismo, no contando con propuestas en el mercado nacional, se procede a invitar a diversas empresas, no domiciliadas, con la finalidad de fomentar una mayor pluralidad de empresas y bajo el enfoque de gestión por resultados para la consecución de los objetivos institucionales que coadyuven al cumplimiento de los fines públicos, de acuerdo a detalle:

N°	DESCRIPCIÓN	CORREO
1	METRICOOOL SOFTWARE SL	<a href="mailto:jose@emails.metricool.com">jose@emails.metricool.com</a>
2	EMPLIFI CZECH REPUBLIC A.S	<a href="mailto:helena.hernandez.mx@emplifi.io">helena.hernandez.mx@emplifi.io</a> ; <a href="mailto:ricardo.ruiz.mx@emplifi.io">ricardo.ruiz.mx@emplifi.io</a>
3	RUNTIME COLLECTIVE LIMITED	<a href="mailto:alicial@brandwatch.com">alicial@brandwatch.com</a> ; <a href="mailto:andresv@brandwatch.com">andresv@brandwatch.com</a>

De las invitaciones realizadas, se obtuvo las respuestas de las siguientes empresas:

N°	DESCRIPCIÓN	MONTO	FECHA
1	EMPLIFI CZECH REPUBLIC A.S	USD 9,000.00	10.08.2023
2	METRICOOOL SOFTWARE SL	USD 648.00 <sup>2</sup>	04.09.2023

Cabe mencionar que, con fechas 10 y 18 de agosto de 2023, las empresas EEMPLIFI CZECH REPUBLIC A.S y METRICOOOL SOFTWARE SL, enviaron sus cotizaciones, las mismas que al contener información técnica fueron remitidas al área usuaria para su validación.

<sup>2</sup> A través de comunicación electrónica de fecha 18.08.2023, METRICOOOL SOFTWARE SL cotiza el monto de USD 264.00; no obstante, con fecha 04.09.2023 remite la nueva cotización por el monto de USD 648.00



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Sub Dirección de  
Adquisiciones

Sobre la cotización remitida por la empresa la empresa EEMPLIFI CZECH REPUBLIC A.S, el área usuaria, mediante correo electrónico de fecha 23 de agosto de 2023, manifiesta, "(...) *la herramienta cumple con las necesidades, pero es una tecnología y un servicio muy por superior de lo que necesitamos. Nosotros en este momento necesitamos un servicio algo más básico*".

Ahora bien, es importante mencionar que, la empresa METRICOOL SOFTWARE SL, mediante comunicación electrónica de fecha 18.08.2023 cotizó el monto de USD 264.00, sin embargo, a través de correo electrónico el 01.09.2023 indica lo siguiente: (...) *veo que la cotización que os enviamos era por pago por transferencia. Sin embargo, esa opción solo la solemos ofrecer a futuros clientes que opten por un plan Advanced. También os comento, que los precios por transferencia son un poco más caros porque el descuento de planes anuales que se pagan a través de nuestra app no aplican en el caso de transferencia. así lo preferís). Si os interesa, os puedo pasar una nueva cotización*

En atención a ello, METRICOOL SOFTWARE SL, mediante correo electrónico de 04.09.2023, remite la cotización por el monto de USD 648.00.

Cabe precisar que, el área usuaria, mediante correos electrónicos de fecha 23 de agosto y 15 de setiembre de 2023, manifiesta que la oferta METRICOOL SOFTWARE SL cumple con la necesidad requerida.

De la revisión de los documentos enviados, que contienen los datos de la empresa **METRICOOL SOFTWARE SL**, se verifica que está domiciliada en la Calle Téllez 12 – 28007 Madrid – Madrid – España; no cuenta con sucursales o sedes en Perú, ni se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, es preciso indicar que, conforme a lo dispuesto por el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la ley las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

De lo expuesto se verifica que para la presente contratación se configura la primera condición indicada en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece que para las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país "Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley".

En tal sentido, teniendo en consideración la validación por parte del área usuaria y habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia correspondería contratar con la empresa **METRICOOL SOFTWARE SL LIMITED**, en el marco de lo señalado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **FUENTE: PRECIOS HISTÓRICOS**

Se procedió a verificar el los archivos históricos de la Entidad, sin encontrarse servicios iguales o similares, razón por la que no se considerará esta fuente para la determinación del valor estimado.

#### **FUENTE: PRECIOS DEL SEACE:**

Se efectuó la revisión en la página WEB del SEACE, a fin de identificar contrataciones similares al objeto de la contratación, encontrándose el siguiente:

TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	INTER-PROC-377-2022-PROMPERU-1
------------------------------------	--------------------------------



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Sub Dirección de  
Adquisiciones

<b>DESCRIPCION</b>	SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A PLATAFORMA DIGITAL ESPECIALIZADA EN ANALÍTICA PARA REDES SOCIALES Y MONITOREO DE INFLUENCERS.
<b>POSTOR ADJUDICADO</b>	EMPLIFI CZECH REPUBLIC, A.S.
<b>MONTO ADJUDICADO</b>	USD 72,000.00 DÓLARES AMERICANOS
<b>FECHA CONTRATO</b>	OS N° OS22120220 27.12.2022

De la verificación de los términos de referencia, de la INTER-PROC-377-2022-PROMPERU-1, se advierte que difiere a la presente contratación en las características del servicio, dado que el Requerimiento SEACE presenta diferentes accesos al módulo de Content Hub, de Community Management, enlace de cuentas con Google Analytics, etc. Por lo expuesto, no se considerará como fuente para la determinación del valor estimado.

#### 4.3 VALOR ESTIMADO

El valor estimado para la contratación del Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP, se calculará en base al monto ofertado por el proveedor, el mismo que asciende a USD 648.00 (Seiscientos cuarenta y ocho con 00/100 Dólares Americanos).

Ahora bien, para la determinación del valor estimado se solicitó a la Oficina de Administración Financiera, mediante Memorandum N° 1320-2023-MINCETUR/SG/OGA/OASA, de fecha 05 de setiembre de 2022, la determinación de los impuestos aplicables, recibiendo la respuesta el día 08 de setiembre de 2023, a través del Memorandum N° 900-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF e Informe N° 218-2023-MINCETUR/SG/OGA/OAF/SDT, concluyendo que el servicio se encuentra afecto al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas.

Por lo expuesto, el valor estimado asciende a USD 1,092.34 (Mil noventa y dos con 34/100 Dólares Americanos). A continuación, se muestra el detalle del cálculo de los impuestos:

<b>Cálculo del Impuesto a la Renta</b>		T.C	S/.	
Neto a pagar	648.00		4.5	2,915.99
Retención (30%)	277.71		4.5	1,249.71 RENTA DE TRABAJO
Renta Bruta	925.71		4.5	4,165.70
<b>Cálculo del Impuesto General a las Ventas</b>				
Renta Bruta	925.71		4.5	4,165.70
IGV (18%)	166.63		4.5	749.83 IGV
Total*	1,092.34		4.5	4,915.52
T.C REFERENCIAL				

Asimismo, a efectos de requerir la certificación del crédito presupuestario es necesario determinar el valor a contratar en moneda nacional, obteniéndose el valor de S/ 4,587.83 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete con 83/100 soles) para lo cual se empleará el TC 4.2 soles por dólar americano.

#### 5. CONCLUSIÓN(ES)

5.1 De la indagación de mercado, se concluye que la única empresa que cumple con los términos de referencia para la contratación del Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Sub Dirección de  
Adquisiciones

publicaciones en las plataformas digitales – OCOP, es **METRICOOOL SOFTWARE SL**, esto como resultado de la evaluación de cumplimiento de parte del área usuaria.

- 5.2 El valor estimado para la contratación del Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP es por un monto total de **USD 1,092.34 (Mil noventa y dos con 34/100 dólares americanos)**, incluido impuestos.
- 5.3 Y, considerando que no es posible realizar la contratación del proveedor no domiciliado **METRICOOOL SOFTWARE SL**, a través de los métodos de contratación pública y que la totalidad de las prestaciones se ejecutarán en el extranjero; se configura el primer supuesto establecido en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado y en atención a ello corresponde realizar una Contratación Internacional.

## 6. RECOMENDACIONES

- 6.1 Se recomienda aprobar la presente indagación de mercado, a fin de continuar con el trámite de contratación.
- 6.2 Se recomienda solicitar la Certificación de Crédito Presupuestario 2023 por el monto de S/ 4,587.83 (Cuatro mil quinientos ochenta y siete con 83/100 soles).

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**ELIANA LUZ HONORES CARHUAMACA DE SOCOLA**

Especialista de la Sub Dirección De Adquisiciones

ehc

Expediente N° 1585056



Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina de  
Comunicaciones y  
Protocolo



Firmado digitalmente por  
URQUIAGA ARROYO Victor Andres FAU  
20504774285 hard  
Cargo: Director de la Oficina de  
Comunicaciones y Protocolo  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2023/08/04 15:30:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Exp. 1585056

San Isidro, 04 de agosto de 2023

## INFORME N° 0031 - 2023 - MINCETUR/SG/OCOP

**A** : **CLARA JANET AMAYA HERNÁNDEZ**  
Directora de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

**ASUNTO** : **INFORME**  
Informe sobre el Requerimiento de Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP

**REFERENCIA** : --

Me dirijo a usted con relación al Requerimiento de Servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP.

### 1. ANTECEDENTES

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR
- La Oficina de Comunicaciones y Protocolo - OCOP es la encargada de dirigir y ejecutar actividades que permitan la comunicación y difusión a la comunidad, de las acciones que desarrolla el Ministerio. Así mismo, la OCOP tiene a su cargo la organización de eventos de carácter institucional.

### 2. ANÁLISIS

Desde la OCOP hemos visto la necesidad de poder monitorear el cumplimiento de nuestras campañas digitales, sobre todo medir el impacto que las tienen y/o han tenido al momento de ser lanzadas al público digital.

La contratación de este servicio permitirá poder contar con información de impacto en las publicaciones en tiempo real, así como contar con un histórico de crecimiento y rendimiento que beneficiará a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo con data para la elaboración de estrategias y/o reportería que cumpla con las necesidades de la gestión a largo plazo.

Del mismo modo, vemos la necesidad de contar con una contratación de una suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas, que es una opción económica, dentro del espectro de proveedores, que cumple con las necesidades de monitorización de cada una de las redes sociales. Esta herramienta nos permite conocer el impacto y rendimiento de nuestras publicaciones, nos brinda información valiosa sobre los seguidores, ofrece monitorización de competidores, programación de contenidos, informes automatizados y la conectividad con las redes sociales que tiene Mincetur actualmente.



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina de  
Comunicaciones y  
Protocolo

Consideramos que estas adquisiciones son fundamentales para poder mejorar el cumplimiento y funcionamiento del área de comunicación digital de la OCOP, en beneficio de la imagen y representación digital del MINCETUR.

### 3. CONCLUSIÓN(ES)

Con la contratación de servicio de suscripción anual de analítica de redes sociales para el monitoreo diario de la comunidad digital y rendimiento de las publicaciones en las plataformas digitales – OCOP, buscamos que la información obtenida con la plataforma sea más profunda, verídica, facilitando el análisis y manejo de información para la toma de decisiones en las estrategias y/o reportería que cumpla con las necesidades de gestión a largo plazo.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**VICTOR ANDRES URQUIAGA ARROYO**

Director de la Oficina de Comunicaciones y Protocolo

xuu